



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1181
Quito, viernes 16 de octubre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

50 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Chunchi: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el área urbana de la matriz 2**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula el Sistema de Gestión de Riesgos..... 19**

Reg. Epimer
05-01-2021
[Signature]

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros. ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevos y mejores servicios que faciliten el acceso, expendio, comercialización de productos desarrollándose en un entorno que garantice calidad y confiabilidad a todos los sectores del cantón Chunchi.

Las intervenciones municipales tendientes a mejorar las condiciones actuales de espacios públicos de comercialización, tránsito y recreación como parques, plazas, jardines, mercados, canchas y calles así como obras de alcantarillado y agua potable, entre otras representan uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio. Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, dinamizando así las actividades cotidianas de los Chuncheos.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el cantón Chunchi, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Si bien la CEM como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública.

La Contribución Especial de Mejoras (CEM) constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecida en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)...."Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 inciso 2” Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes” y 575....“Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “Contribución Especial de Mejoras” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; siendo que, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “Contribución Especial de Mejoras”.

La Ordenanza que reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi, sancionada el 14 de octubre de 2016, la cual conforme los cambios que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Atendiendo el interés público, social y económico se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de reemplazar la norma vigente a nivel local sobre la materia pues presenta deficiencias

Uno de los propósitos del cobro de la CEM es fomentar la cultura tributaria para incrementar sosteniblemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos para que así el GAD Municipal cuente con más ingresos propios y por ende, tenga mayor capacidad de ejecutar obras orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población garantizando servicios de calidad.

La CEM busca fomentar la corresponsabilidad de la población en la realización de las obras públicas pues cuando la sociedad es parte activa de la ejecución de las mismas, se garantiza su uso adecuado y preservación a través del tiempo. Para el GAD Municipal de Chunchi constituye una convicción el garantizar una efectiva participación ciudadana en la adopción de decisiones por lo que implementar procesos de consulta y diálogo previos, es una de sus aspiraciones, razón por la cual se presentó un plan de trabajo para las socializaciones requeridas (encuesta, tabulación, conclusiones y recomendaciones) dando a conocer a la población que existe una normativa para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), a la culminación de la

misma se emitió un informe por parte de la comisión dando a conocer sus alcances, sugiriendo actualizar varios articulados de la normativa legal.

Analizado la ordenanza que Reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mojaras, que contienen diez Títulos, cuarenta y dos artículos, tres disposiciones generales, una disposición derogatoria y una disposición final; se evidencia que existen artículos que se deben actualizar; por lo cual es necesario crear una nueva ordenanza que reemplace a la anterior para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los

concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

Que, el Código Tributario en el artículo 68 indica que la Determinación de la Obligación Tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 12 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento N° 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del pandemia SARS-COV-2 (COVID 19).

Que, mediante Decreto Ejecutivos N° 1017 de 16 de marzo del 2020; 1052 de 15 de mayo del 2020; 1074 de 15 de junio del 2020; y, 1126 de fecha 14 de agosto del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión.

Que, mediante resolución N° 067-2020-agadmch, de fecha 13 de marzo del 2020, el Alcalde del cantón Chunchi, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del cantón Chunchi.

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi” discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016, es la que se encuentra vigente en este momento, cuyo contenido resulta ambiguo requiriendo ser ajustado a la realidad local.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas municipales.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas señaladas en el artículo primero.

Artículo 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi, o sus empresas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la empresa municipal respectiva, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Jefatura Financiera del GAD Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas ni los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad

Se tendrá en cuenta además si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o con convenio de cogestión.

Artículo 10.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** Las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Las obras que causan beneficio a los inmuebles urbanos de sectores considerados como zona de influencia; y,
- c) **Globales.-** Las obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de Chunchi.

La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 11.- Prorrateo de costo de obra.- La Jefatura Financiera del GAD Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, previo los informes correspondientes de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas, en función de los artículos contenidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 12.- Del costo por vías locales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

12.1.- En las vías consideradas de beneficio local, se calculará:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

12.2.- En las vías consideradas de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo:

El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.

12.3.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad de Chunchi en proporción al avalúo de cada predio.

Artículo 13.- Propiedades con frente a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 14.- Bocacalles.- El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra vial.

Artículo 15.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del numeral 1 del artículo 12 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo numeral del artículo 12, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Artículo 16.- Del costo por aceras, bordillos, cerramientos y muros.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

Artículo 17.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 18.- Del costo por obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo observará previamente el cumplimiento de los preceptos del artículo 24 de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Chunchi.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS SIMILARES

Artículo 19.- Del costo por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares y elementos como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas o las empresas pertinentes, de conformidad con los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio sectorial.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares, determinadas como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta un veinte por ciento del costo directo de la obra, será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el cuarenta por ciento del costo directo de la obra, será cancelado por los frentistas, en razón del avalúo del predio
- c) El cuarenta por ciento restante del costo directo de la obra, lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro, se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio global.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares, determinadas como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta el quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el diez por ciento se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avaluo de sus predios;
- c) Hasta el cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) Hasta el setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, la Dirección de Obras Públicas o aquella a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución; y la Jefatura Financiera, determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 9 de esta Ordenanza; la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Jefatura Financiera o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente y se encargará de la coordinación y vigilancia de estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente se utilizará la red de instituciones financieras.

Artículo 23.- Celebración de convenios para recuperación de valores por la CEM.- El GAD Municipal de Chunchi podrá suscribir convenios con las empresas municipales o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo con las determinaciones constantes en esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 24.- Emisión de títulos de crédito.- Para la emisión de los títulos de crédito se estará en concordancia con el Código Tributario, artículo 150; su emisión será anual.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realice con fondos propios, será tomando en cuenta de conformidad con el siguiente cuadro:

Rango del Costo de la Obra	Frentista (local)	Zona de influencia (sectorial)	Toda la ciudad (global)
Hasta \$ 50.000	5 años	3 años	2 años
De \$ 50.001 Hasta \$ 100.000	10 años	6 años	5 años
Mayores a \$ 100.001	15 años	10 años	8 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo con las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación la tomará el Alcalde o el Directorio de las empresas, previo informe de la Jefatura Financiera respectiva.

En el caso de que un propietario liquide la contribución dentro del primero año recibirá un descuento del 30% para lo cual la Jefatura Financiera, por intermedio de la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, teniendo como vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario y se cobrará por vía coactiva. No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Se faculta a la Jefatura Financiera de mutuo acuerdo con el contribuyente, establecer el convenio de pago del mismo.

Las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán para cada una de las obras de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el GAD Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas y de Planificación, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Artículo 26.- Del pago de copropietarios o coherederos de un bien gravado con la CEM.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a la Jefatura Financiera Municipal o de sus empresas.

Artículo 27.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

Artículo 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 29.-Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de obras, y en el cumplimiento a lo establecido en el art 13 literal d, de la Ordenanza que Norma la Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi al GAD Municipal de Chunchi y Establece su Estructura y Funcionamiento, sancionada con fecha 7 de abril del 2017; se le asignara un 1,0% de lo recaudado al finalizar el año fiscal.

Artículo 30.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal o sus empresas municipales, como cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago aplicando los descuentos determinados en el artículo 25.

TÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 31.- Exoneración de la contribución especial de mejoras.- La exoneración total por contribución especial de mejoras se aplicará a:

- a) Los predios cuyo avalúo catastral sea inferior o igual a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Los predios ubicados en áreas declaradas en zona de riesgo por parte del GAD Municipal;
- d) Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales, siempre y cuando se justifique una intervención en favor de su conservación. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Señor Alcalde tal exoneración quien encargará a la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.
- e) Los planteles educativos fiscales y demás edificios de propiedad pública mientras brinden un servicio a la ciudadanía, podrían ser exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, están obligadas a llevar un catastro de bienes inmuebles de las entidades públicas del territorio cantonal.

Artículo 32.- De las disminuciones y exenciones especiales.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación socio - económica de los contribuyentes.

Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Planificación, el informe socio económico de la Unidad de Desarrollo Comunitario o de la Unidad de Trabajo Social a solicitud de la parte interesada dirigida al Señor Alcalde y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, el Concejo Municipal excluirá del pago de la contribución especial de mejoras, total o parcialmente, a los contribuyentes cuya situación social y económica sea precaria.

Artículo 33.- De las rebajas especiales.- En obras de beneficio local, sectorial o global, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad igual o mayor al 40%, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin

relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio, los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Artículo 34.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior, presentarán ante la Máxima Autoridad Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará los documentos que acrediten su condición según el siguiente detalle:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad igual o mayor al 40%, presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes además de su cédula de identidad presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las instituciones públicas o privadas facultadas para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f) Las jefas de hogar deberán demostrar esta situación mediante declaración juramentada ante un notario;
- g) Las personas privadas de su libertad con la certificación otorgada por el Centro de Rehabilitación Social;

La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

Artículo 35.- Exención por participación monetaria o en especie.- El GAD Municipal podrá desarrollar obras que constituyen materia imponible de la CEM con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades, barrios o sectores, en cuyo caso éstos no pagarán contribución de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros presentarán el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y emita las respectivas normas (ordenanzas) para la recaudación, observando lo dispuesto en el presente cuerpo legal y lo determinado en el artículo 569 del COOTAD.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD, sus reformas y más normas legales pertinentes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Cuando las condiciones tecnológicas a nivel institucional lo permitan, se podrán emitir los títulos de crédito por cada \$ 50 dólares un Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la “Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi” discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016 y demás normativa expedida con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

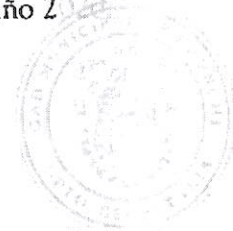
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2020.


Lic. Walter Nolasco Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI




Ing. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 20 de diciembre del 2019, y en segundo debate en sesión del 28 de septiembre del 2020.

Chunchi, 29 de septiembre del 2020.



[Handwritten signature]
Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 12H45. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cumplase.



[Handwritten signature]
Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

[Handwritten signature]
Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI



diecisiete (17) A

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
Certifico que es fiel copia al original
FIRMA:

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el treinta de septiembre del año dos mil veinte.- Chunchi, 30 de septiembre de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

